

CLÁUSULAS TÉCNICAS

CONTRATACIÓN SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA

1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de la Mancomunidad de Mairaga de una póliza de Seguro de Daños Materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase, naturaleza y descripción, que integran el Patrimonio de la Mancomunidad de Mairaga, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas. El asegurador indemnizará, dentro de los límites establecidos en este pliego, todos los daños y pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados, que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista y que no se encuentre expresamente excluida.

2. BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias, propiedad de la Mancomunidad de Mairaga, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito, o propiedad, así como las obras de mejora y reforma en propiedades de terceros.

Se consideran expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes, a título enunciativo y no limitativo:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de cimentaciones, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- Instalaciones fijas de servicios, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, placas solares, teléfono, antenas y otras comunicaciones. Quedarán amparadas estas instalaciones también cuando se encuentren en el exterior de los edificios.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas (incluidas solares) y similares, así como cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.
- Muros (incluso muros de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente y que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras menores, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- Vehículos que se encuentren en el interior de locales y recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia de la Mancomunidad de Mairaga.
- Libros de cualquier clase
- Documentos y expedientes administrativos.
- Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, así como el mobiliario urbano, siempre que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- Juegos Infantiles situados en el interior de edificios.
- Superficies pavimentadas, cuando formen parte integrante de los recintos asegurados.
- Archivos, ficheros, documentos, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar, tanto en instalaciones propias como ajenas,

para su reparación, entretenimiento, exposición, almacenamiento u otras necesidades del Asegurado, así como durante su transporte.

- Bienes propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas y efectivo.
- Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.
- Bienes y equipos eléctricos, electrónicos, informáticos, audiovisuales, etc.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Nuevas adquisiciones

3. BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, árboles y cosechas, excepto en lo relativo a la cobertura específica para los que se encuentren en los recintos asegurados.
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- Carreteras, viales, túneles, pasos subterráneos, puentes (excepto las superficies pavimentadas indicadas en Bienes Asegurados), depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario urbano, salvo lo relativo a la cobertura específica para los que formen parte integrante de la decoración de los recintos asegurados.

4. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites y condiciones establecidos en este Pliego, el Asegurador indemnizará todo daño y pérdida material sufridos por los bienes asegurados, que tenga por origen una causa súbita, accidental e imprevista y que no se encuentre expresamente excluida.

A título enunciativo y no exhaustivo, particularmente se considerarán cubiertos los siguientes riesgos:

4.1 INCENDIO

Entendido como la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

4.2 EXPLOSIÓN-AUTOEXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores, sin excluir implosiones y auto explosiones, aunque no siga incendio.

4.3 CAÍDA DE RAYO

Se garantizará el daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

4.4 HUMO

Se garantizará el daño y/o pérdida producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Queda también garantizado el daño y/o pérdida producida por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

No obstante lo anterior, quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

4.5 ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS

Se garantizará el daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados por actos de vandalismo o malintencionados de una persona o grupo de personas distintas al Asegurado. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

No obstante, quedan excluidas las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados, así como los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos, así como los daños causados por el arrendatario o usuarios de los bienes asegurados.

4.6 ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS GENERALES

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

4.7 FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

No obstante lo anterior, quedan excluidos de cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso. Asimismo, quedan excluidos los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

4.8 DAÑOS POR AGUA, LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS

Se garantizará el daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados como consecuencia de:

- reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados.
- la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.
- escapes, filtraciones, desbordamientos, reventones y derrames accidentales e imprevistos de agua procedentes de aparatos e instalaciones aseguradas incluyendo la rotura de acuarios u otras instalaciones de ornato y/o decoración que contengan agua.

Quedarán cubiertos los gastos ocasionados por el desatascado de tuberías a través de grupos de presión, camiones cuba y similares a consecuencia de obturaciones accidentales y repentinas de conducciones de agua corriente, aguas pluviales o residuales, que formen parte de los bienes asegurados, aunque no hayan causado daños y en evitación de un siniestro amparado por esta garantía.

4.9 INUNDACIÓN

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias, presas o diques de contención, y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del

Consorcio de Compensación de Seguros. También estarán incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

4.10 FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (depósitos, conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos los daños causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

No obstante, quedan excluidos los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga, así como los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

4.11 DERRAME DE LÍQUIDOS

Se garantizarán las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubiesen producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

4.12 MATERIAS FUNDIDAS

Se garantizará el daño y/o pérdida material ocasionada a consecuencia del derrame de material fundido o de materias derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen los trabajos de limpieza.

4.13 IMPACTO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS Y CAÍDA DE AERONAVES

Se garantizará el daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor y remolques, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Asimismo, se garantizará el daño y/o pérdida material causada a los bienes asegurados por choque de cosas o animales procedentes del exterior.

4.14 ONDA SÓNICA

Se garantizará el daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados como consecuencia de ondas sónicas producidas por astronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

5. OTROS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CUBIERTOS

5.1 ROTURAS

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos (metacrilato, etc.), de mármol, granito u otra piedra natural o artificial fijas (o materiales sustitutivos), vitrocerámicas, de letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, así como de la loza sanitaria, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas, así como los espejos.

No obstante lo anterior, quedan excluidas de esta cobertura la rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, lentes y monturas y objetos de mano. No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.

5.2 DAÑOS ELÉCTRICOS

Se garantizará el daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, sobretensiones y otras perturbaciones eléctricas, caída del rayo y/o propia combustión, aun cuando no se derive incendio, alteración del arco voltaico, o causas inherentes a su funcionamiento en cualquier tipo de instalaciones y de aparatos eléctricos y electrónicos, canalizaciones y sus accesorios, así como en cualquier maquinaria de producción, distribución y transformación de la electricidad., incluyendo el coste del aceite usado en los mismos.

5.3 AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Se garantizará la reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos Electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.

Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro amparado en póliza:

1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos, tales como discos externos, cintas, etc., así como los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos, los gastos debidos a errores de programación, así como los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en póliza.

2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipos electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado, así como los gastos adicionales de personal, tales como horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas.

Asimismo, se garantizarán los daños y/o pérdidas materiales directas sufridas por aparatos, máquinas, máquinas autopropulsadas, instalaciones o equipos asegurados, a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, súbita y violenta, incluidos golpes, vuelcos, caídas o impacto con objetos móviles, así como por un manejo inadecuado, impericia o negligencia.

En general, quedará cubierto por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

- a) Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.

- b) Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- c) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos a un esfuerzo superior al normal.
- d) Permanencia en servicio de un equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- e) Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor.
- f) Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- g) Mala fe del asegurado.

5.4 RESTAURACIÓN ESTÉTICA

Se garantizarán los gastos necesarios para la recomposición estética del bien dañado afectado por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, cuando no sea posible efectuar la reparación de la parte afectada con materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados, menoscabando la armonía inicial del conjunto. No obstante, los gastos de recomposición estética se limitarán a la estancia afectada directamente por el siniestro.

Quedará fuera de cobertura el coste de reposición de piezas correspondientes a colecciones y juegos de objetos que falten para completar la unidad como, por ejemplo, volúmenes de una obra o colección literaria o musical, piezas de una cubertería o vajilla, elementos de una serie de pinturas o figuras artísticas y similares situaciones de descabalamiento de objetos en todo tipo de colecciones o juegos.

5.5 BIENES REFRIGERADOS

Se garantizarán los daños a alimentos, así como medicinas y fármacos, contenidos en el frigorífico o congelador conectado a la red eléctrica, que hayan quedado inutilizables a consecuencia de un siniestro amparado por daños de origen eléctrico, así como los causados por elevación de la temperatura del aparato resultante de la avería del mismo, escape fortuito del líquido o gases refrigerantes, así como por fallos en el suministro de energía eléctrica superior a 6 horas consecutivas.

5.6 ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS POR ROBO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición: Monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad").

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el daño y/o pérdida material causada directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- **Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.
- **Desperfectos en cajas fuertes:** Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados.
- **Desperfectos en los locales.** Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro. Se excluyen de esta cobertura: La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

Infidelidad: Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes asegurados (incluido a estos efectos el "metálico") por cualesquiera de sus empleados o corporativos, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará que se produce este siniestro de infidelidad, aunque su ejecución no la realice una sola persona sino con la complicidad de otras, aunque éstas fueran ajenas a la propia Mancomunidad.

5.7 TODO RIESGO ACCIDENTAL

Se garantizan todos los daños y/o pérdidas materiales sufridos por los Bienes Asegurados como consecuencia de cualquier otra causa accidental, siempre que no se encuentre expresamente excluida.

6. GASTOS COMPLEMENTARIOS

Se garantiza la indemnización de todos aquellos gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto:

6.1 GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Quedan comprendidos los gastos de desescombros, desmantelamiento, demolición, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro, incluyendo los derivados de riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6.2 GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio o impedir su propagación, aun cuando no se logre el fin perseguido.

Quedan igualmente comprendidos los gastos en que razonablemente incurra el asegurado para salvar los bienes de un siniestro.

6.3 SERVICIO DE VIGILANCIA

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

6.4 DESALOJO FORZOSO

Quedan comprendidos los gastos de traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.

Queda comprendido el coste del alquiler de una vivienda similar a la asegurada, por inhabilitación temporal de la misma, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos de traslado y estancia en un guardamuebles, o similar, del mobiliario asegurado salvado.

6.5 GASTOS PARA AMINORAR O IMPEDIR UN SINIESTRO

Quedan comprendidos los gastos y desembolsos en que razonablemente sea necesario incurrir para evitar o aminorar las consecuencias de un siniestro sin que el coste asumido pueda ser superior al del perjuicio evitado.

6.6 GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Quedan comprendidos los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, ficheros, títulos, valores, moldes, modelos, fotografías, planos, diseños y patrones que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Asimismo, quedan comprendidos los gastos de reemplazo y/o reconstitución de memorias externas y soportes de información, ya sean vírgenes o portadores de información y ficheros, correspondientes a conjuntos y equipos informáticos y/o electrónicos, ficheros de datos y archivos de programas, sea cual sea su naturaleza y que sean afectados por un siniestro cubierto.

6.7 BIENES EXTRAVIADOS

Queda garantizada la pérdida de los bienes extraviados que forman parte del contenido con ocasión de un siniestro amparado por la póliza.

6.8 PÉRDIDA DE ALQUILERES

Queda garantizada la pérdida de los alquileres que el Asegurado obtuviera por el arriendo de los pisos o locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza. La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año. No tendrá derecho a indemnización por los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

6.9 OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Quedan garantizados los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

6.10 HONORARIOS PROFESIONALES

Quedan comprendidos los honorarios de arquitectos, ingenieros, técnicos, etc., necesarios para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

6.11 HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES DEL ASEGURADO

Quedan garantizados los gastos y honorarios de los peritos, interventores de cuentas y/o otros expertos elegidos por el asegurado para su asistencia en caso de siniestro, incluyendo los correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros. El límite para esta garantía será de un 3% de la indemnización.

7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Consorcio de Compensación de Seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

7.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km./h. y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

7.2 Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

7.3 Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

7.4 Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

8. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
2. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
3. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
4. Los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al

Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación. No obstante, si dichas pérdidas o daños originasen un siniestro, cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el citado siniestro.
8. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto.
9. Para la cobertura de daños a bienes durante su construcción, instalación y/o montaje, se excluye la Pérdida de Beneficios como consecuencia del siniestro.
10. Moho, hongos y esporas.
11. Asbestos en todas sus formas.
12. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.
13. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
14. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
15. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante, quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada y el transporte de los bienes.
16. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos.
17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexplicables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
18. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
19. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aún parcial de los edificios, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto
20. Virus informáticos de cualquier tipo, malware, etc., así como cualquier defecto que pudieran contener el software instalado.
21. Fallos, vicios o defectos de los bienes asegurados existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos, vicios o fallos eran conocidos por el Asegurado.
22. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

II. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

III. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

23. Daños cibernéticos y de datos:

Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

Definiciones:

- Daño Cibernético: Hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.
- Acción Cibernética: Hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de las mismas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
- Incidente Cibernético: Hace referencia a cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático o a cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
- Sistema Informático: Hace referencia a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o un tercero.
- Datos: Hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

24. El Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se indemnizará a “VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO”, entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades

que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo, incluyendo gastos de transporte y montaje.

En el caso de los vehículos y bienes de rápido desgaste o depreciación, serán valorados a “VALOR REAL”, entendiéndose este valor como el coste de reposición del bien asegurado a precio de mercado en estado de nuevo justo antes de la ocurrencia del siniestro pero deduciendo las depreciaciones según antigüedad, utilización y estado de conservación.

En el caso de Edificios históricos-artísticos, se indemnizará de acuerdo con su “VALOR DE RECONSTRUCCIÓN A NUEVO” entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado, no siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.

El adjudicatario renuncia a la aplicación de la regla proporcional.

10. ESTIPULACIONES

La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc..., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.

En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano, croquis o relación de los bienes asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano, croquis o relación y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativo y no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haber denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

El Asegurador acepta los diferentes tipos de construcción existentes en los bienes asegurados y admite la posible existencia de materiales combustibles en los mismos. Asimismo, el Asegurador declara que serán suficientes las medidas de seguridad y protección existentes en los bienes asegurados.

El Asegurador acepta los diferentes usos de los bienes asegurados, así como que alguno de los mismos pueda permanecer desocupado durante más de treinta días consecutivos. Asimismo, acepta la posible situación de bienes fuera de casco urbano.

En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

Para cubrir las necesidades del Asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.

Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos asegurados que reciban y/o presten servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro, siempre que dicha distancia no supere los 300 metros.

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

El Asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos, juegos y colecciones de valor, reembolsará la diferencia entre el valor entero de las obras y el valor residual de las mismas tras el siniestro.

Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.

11. COBERTURA AUTOMÁTICA Y REGULARIZACIÓN

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuada por la Mancomunidad de Mairaga con un límite de 1.000.000€ y siempre que sea comunicado en un máximo de 60 días desde su adquisición, así como cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad.

Asimismo, quedarán garantizados los bienes adquiridos en las mismas o distintas situaciones, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios.

La Mancomunidad de Mairaga se obliga a comunicar al Asegurador, al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos, disminuciones y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, aplicando a dicha diferencia (valor al finalizar la anualidad vencida menos valor al comienzo de la anualidad vencida) la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

Se tendrá en cuenta que, si el valor de los bienes al finalizar la anualidad vencida supera en más del 20% al valor declarado al comienzo de la misma, para el cálculo de dicha regularización se utilizará como incremento máximo el 20% del valor que se declarase al comienzo de la anualidad.

A la prima correspondiente al seguro no podrá aplicársele sistema de revisión de precio alguno durante la vigencia del contrato, por lo que no se podrá modificar la tasa aplicable, que deberá venir específicamente recogida en la póliza. Las regularizaciones en ningún caso se considerarán revisión de precio, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

13. TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por éste y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados. Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 45 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan). El asegurador facilitará copia de la peritación a Arbona Asesores Correduría de Seguros SL.

Una vez entregado el informe pericial, la Mancomunidad de Mairaga deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiera acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

El sistema preferente de indemnización de daños será el de reparación en los casos que sea posible. Por ello, el Asegurador deberá disponer de un equipo de trabajo que atienda los siniestros de daños materiales hasta su completa terminación y a satisfacción del Asegurado. No obstante, el Asegurado se reserva el derecho de optar por la indemnización en metálico o por la de nombrar al reparador, pudiendo optar en este caso a que sea el Asegurador el que pague directamente a dicho reparador o proveedores del bien dañado.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder. Los pagos se podrán efectuar individualmente conforme se recepcionen las facturas, no siendo necesario globalizar la indemnización.

14. FRANQUICIAS

No será aplicada franquicia alguna para ninguno de los riesgos cubiertos por el presente contrato, salvo para las siguientes garantías:

- Todo Riesgo accidental que será aplicable una franquicia de 600€ por siniestro.
- Juegos infantiles asegurados en póliza que será aplicable una franquicia de 600€ por siniestro

15. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO

GARANTÍA PRINCIPAL Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	
INCENDIO	100%
EXPLOSIÓN-AUTOEXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN	100%
CAÍDA DE RAYO	100%
HUMO	100%
ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS	100%
ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS GENERALES	100%
FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	100%
DAÑOS POR AGUA, LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS	100%
INUNDACIÓN	100%
FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN	100%
DERRAME DE LÍQUIDOS	100%
MATERIAS FUNDIDAS	100%
IMPACTO DE VEHÍCULOS Y CAÍDA DE AERONAVES	100%
ONDA SÓNICA	100%
OTROS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CUBIERTOS	
ROTURAS	36.000€
DAÑOS ELÉCTRICOS	100.000€
AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS	100.000€
RESTAURACIÓN ESTÉTICA	20.000€
BIENES REFRIGERADOS	500€
ROBO, EXPOLIACIÓN, DESPERFECTOS POR ROBO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS	
Robo y Expoliación	100%

Desperfectos por robo	100%
Sustitución de cerraduras	100%
Robo de dinero en efectivo o cheques dentro de caja fuerte	6.000€
Robo de dinero en efectivo o cheques fuera de caja fuerte	1.500€
Robo de dinero en efectivo o cheques durante su transporte	6.000€
Infidelidad de empleados y corporativos	3.000€
Objetos de valor artístico	100.000€
TODOS RIESGOS ACCIDENTAL	100%
GASTOS COMPLEMENTARIOS	
GASTOS DE DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN	300.000€
GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO	300.000€
SERVICIO DE VIGILANCIA	300.000€
DESALOJO FORZOSO	300.000€
GASTOS PARA AMINORAR O IMPEDIR UN SINIESTRO	300.000€
GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS	30.000€
BIENES EXTRAVIADOS	150.000€
PÉRDIDA DE ALQUILERES	150.000€
OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS	150.000€
HONORARIOS PROFESIONALES	600.000€
HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES DEL ASEGURADO	100.000€
OTROS LÍMITES A PRIMER RIESGO	
BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	100.000€
BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL, CUSTODIA O DEPÓSITO	100.000€
VEHÍCULOS EN REPOSO	300.000€
BIENES PROPIEDAD DEL PERSONAL ASEGURADO(Siniestro/objeto)	30.000€/150€
RIESGOS EXTRAORDINARIOS	100%

16. RELACIÓN DE BIENES

Descripción Bien Asegurado	Continente	Contenido
Relación de bienes a disposición del Asegurador a través del Mediador de Seguros de la Mancomunidad de Mairaga.		
<i>Se relacionan 83 bienes con un importe total de:</i>	5.130.000	3.960.000
(dicho listado deberá ser incorporado en el contrato suscrito, formando parte del mismo)		